



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 295 02 AGO. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, numerales 1 y 11 de la constitución política,
y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 305, numerales 1 y 11 de la Constitución Política, le corresponde al gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, así como velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que, en concordancia con el artículo 336 de la Constitución Política, el fin primordial del monopolio rentístico es la obtención preferencial de dineros o rentas a favor del estado, los cuales tienen una destinación exclusiva en aras de atender finalidades de interés público o social y es así que, en el caso de los monopolios de suerte y azar, los recursos obtenidos se destinan a atender necesidades del sector de la salud.

Que, la Línea Estratégica 6 del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Bolívar Sí Avanza”, en su punto 6.1. “Finanzas Públicas Sanas y Robustas” prevé como objetivo *“Aumentar la generación de recursos propios mediante la ampliación de las fuentes de financiación del gasto Departamental, y reforzamiento de los niveles de cooperación entre los distintos niveles de gobierno (nacional y municipal), el sector privado y la sociedad civil a fin de lograr una provisión de bienes y servicios públicos de calidad para todos los Bolivarenses”.*

Que el “chance ilegal” es un fenómeno de lotería no autorizada muy arraigado en la costa caribe colombiana, el cual ocasiona un impacto negativo en las finanzas regionales y en las empresas legales. Adicionalmente, esta práctica ilegal que funciona de forma paralela a las empresas concesionarias de este tipo de actividades, evita que un gran porcentaje de los impuestos que son destinados a la salud llegue a las arcas departamentales y se presume que es usada por las



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

llamadas bandas criminales (BACRIM) para el blanqueo de dinero, como en distintas oportunidades se ha manifestado por parte las autoridades.

Que deben ser fortalecidos los esquemas de prevención y control al interior del sector de juegos de azar, a través de la interacción permanente, el compartir experiencias y generar acciones contundentes en la lucha contra la ilegalidad, con proteger los recursos originados en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, como arbitrio rentístico, con el fin de que ellos sean incorporados en el flujo de recursos del sistema de seguridad en salud para la financiación de los servicios que este cubre, a nivel departamental.

Que, dada la relevancia de la destinación de los recursos provenientes de las apuestas permanentes y la necesidad de su adecuado recaudo, así como la responsabilidad solidaria que se comparte entre la Gobernación de Bolívar y la empresa concesionaria en cuanto al eficiente desarrollo de la actividad del chance, resulta necesario establecer un comité interinstitucional de lucha contra el chance ilegal.

DECRETA

ARTICULO 1º. CREACION. Créase el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, adscrito al despacho del Gobernador.

ARTICULO 2º. CONFORMACIÓN. El comité estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) El (la) Gobernador a (a) o su delegado (a), quien la preside.
- 2) El (la) Gerente de LOTERIA, que hace la secretaria técnica.
- 3) El (la) Secretario (a) del interior o su delegado.
- 4) El (la) Secretario (a) jurídico (a) o su delegado.
- 5) El (la) Secretario (a) de hacienda o su delegado.
- 6) El (la) Comandante de Policía de Bolívar o su delegado.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

- 7) El (la) Director (a) de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Bolívar o su delegado.
- 8) El (la) Representante Legal del concesionario oficial de juego de apuestas permanentes del departamento.

PARÁGRAFO: A las sesiones del comité podrán asistir los servidores públicos o particulares que sean invitados, con el fin de ilustrar mejor los temas de su competencia.

ARTICULO 3º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El comité se deberá reunir de forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria que efectúe la secretaría técnica.

ARTICULO 4º. QUORUM. Para que exista quorum deliberatorio, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran el comité y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ. Las funciones del comité son las siguientes:

1. Adoptar la estrategia de lucha contra el chance ilegal en los ejes de prevención, asistencia judicialización y persuasión criminal.
2. Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la lucha contra el chance ilegal.
3. Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de chance ilegal.
4. Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia a colocadores independientes.
5. Organizar actividades de difusión, concientización y capacitación acerca de la problemática del chance ilegal.
6. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática del chance ilegal, su publicación y difusión periódicas.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 295

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

7. Promover la cooperación entre todos los municipios del departamento de Bolívar y la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar el chance ilegal.
8. En general todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de las actividades de chance ilegal.

ARTICULO 6º. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Serán funciones de la secretaria técnica:

1. Convocar el comité a las reuniones ordinarias.
2. Elaborar actas de las reuniones y conservar los documentos que se generen por el comité.
3. Elaborar informes que solicite el comité.
4. Las que le asigne el presidente del comité.

ARTICULO 7º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los 02 AGO. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar

